

## **CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202300020**

**A las : Entidades de intermediación financiera (EIF) e intermediarios cambiarios.**

**Asunto : Establecimiento horario especial por Sistema Frontal.**

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. Las EIF e intermediarios cambiarios podrán establecer un horario especial de servicios de atención al público en función de las condiciones climatológicas, a partir del martes diecinueve (19) de diciembre de 2023 y mientras persistan las mismas, como medida de precaución por el incremento de lluvias pronosticadas por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), así como tormentas eléctricas aisladas.
2. En caso de que se emita una disposición de suspensión de las actividades laborales en las provincias afectadas o a nivel nacional como medida de precaución, las EIF e intermediarios cambiarios deben dar cumplimiento a la misma.
3. Las entidades deben remitir de manera regular las informaciones requeridas por el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera. En caso de presentar inconvenientes para la remisión de los reportes requeridos de la Superintendencia de Bancos, se estará evaluando caso por caso y otorgará prórroga, cuando se amerite.
4. La presente Carta Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <[www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**Alejandro Fernández W.**  
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/CJRM  
**DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN**